



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES INTANGIBLES
No. 50-2025-SEAF-UNAH**

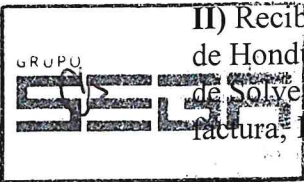
**«ADQUISICIÓN DE LICENCIAS INFORMÁTICAS PARA LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS»**

Nosotros, **ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES**, mayor de edad, casado, hondureño, Ph. D. en Derecho Público, hondureño y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación 0801-1987-05252, actuando en mi condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), según consta en el Acuerdo de Nombramiento 13-2023-JDU-UNAH, emitido por la Junta de Dirección Universitaria (JDU-UNAH) de fecha 13 de diciembre del 2023, quien adelante y para los efectos de éste contrato me denominaré **“LA UNAH”**, por una parte y por otra la Señora **CINTHIA JOHANA VELÁSQUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, casada, de éste domicilio, con Documento Nacional de Identificación 0801-1984-05641, accionando en mi condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada, **SEGA HONDURAS S. A. DE C.V.**, constituida mediante Instrumento Público número 169, autorizado por el Notario Público, Leonardo Casco Fortín, en fecha 10 de junio 2011, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, inscrita bajo el número 9866, matrícula 2521097, del Registro de Comerciantes Sociales, autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado al Instituto de la Propiedad de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT), y con suficiente capacidad legal para la realización de éste acto, según consta en el Instrumento Público número 240, de fecha 17 de julio del 2023, misma matrícula, inscrita en el número 83695, autorizada por el Notario Kalton Harold Bruhl Jiménez, del Libro de Comerciantes sociales, autorizada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado al Instituto de la Propiedad de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa (CCIT), quien en adelante me denominaré **“EL PROVEEDOR”**, quienes cuando actúen de manera conjunta se denominarán **“LAS PARTES”**, hemos decidido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES No. 50-2025-SEAF-UNAH** cuyo objeto es la **«ADQUISICIÓN DE LICENCIAS INFORMÁTICAS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS»**. **CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES:** Este contrato corresponde a la adjudicación parcial de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 28-2024-SEAF-UNAH** que tiene por objeto la **«ADQUISICIÓN DE LICENCIAS INFORMÁTICAS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS»** acto formalizado mediante la Resolución de Suministro 040-2025-RU-UNAH, de fecha 21 de agosto del 2025, la cual fue debidamente notificada en fecha 5 de septiembre del 2025 a **“EL PROVEEDOR”**. - **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DEL CONTRATO:** Este contrato tiene por objeto la **«ADQUISICIÓN DE LICENCIAS INFORMÁTICAS PARA**





LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS» conforme a las especificaciones técnicas de la cláusula octava “De la Descripción de los Bienes a Suministrar” del presente contrato.- **CLÁUSULA TERCERA: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia contada a partir de la entrega material del presente contrato firmado por “LAS PARTES”, hasta el cumplimiento de las obligaciones recíprocas de cada una de “LAS PARTES”. Para el “EL PROVEEDOR” hasta entregar los bienes objeto del presente contrato a entera satisfacción de “LA UNAH”. Para “LA UNAH” hasta efectuar el pago correspondiente por los bienes recibidos a entera satisfacción. No obstante, subsistirán las cláusulas relativas a las garantías y la solución de controversias para efectos de en caso de incumplimiento de lo pactado en el presente contrato.- **CLÁUSULA CUARTA: DEL PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES:** “EL PROVEEDOR” deberá entregar los bienes a “LA UNAH” objeto del presente contrato en un plazo de TREINTA (30) DÍAS calendario, contados a partir de la entrega material del contrato debidamente firmado por “LAS PARTES.- **CLÁUSULA QUINTA: DEL LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES:** “EL PROVEEDOR” deberá entregar a “LA UNAH” los bienes intangibles objeto del presente contrato en la Dirección Ejecutiva de Gestión de Tecnología (DEGT) de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), Boulevard Suyapa, Ciudad Universitaria, Tegucigalpa, Francisco Morazán, quien deberá coordinarse con la Comisión Especial de Recepción nombrada para tal efecto.- **CLÁUSULA SEXTA: DEL VALOR DEL CONTRATO:** Este contrato tiene un valor de UN MILLÓN DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS (L1,016,680.00), que “LA UNAH” se compromete a pagar a “EL PROVEEDOR”, en moneda de curso legal del país (Lempira). El valor total del contrato esta libre del Impuesto sobre Venta y de todo gravamen, en vista de que “LA UNAH” está exenta de toda clase de impuestos y contribuciones según lo dispuesto en el artículo 161 párrafo segundo de la Constitución de la República. Este contrato será pagado de la Estructura Presupuestaria 3-02-01-02 “Dirección Ejecutiva de Gestión de Tecnología (DEGT)”, Objeto 22400 “Derechos Sobre Bienes Intangibles”.- **CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA FORMA DE PAGO:** El pago del valor de los bienes intangibles objeto del presente contrato se hará efectivo en un (1) solo pago, al efecto “LA UNAH” a través de la Dirección de Tesorería se compromete a efectuar el pago en Lempiras a “EL PROVEEDOR”, después de que la Comisión Especial de Recepción, nombrada para tal efecto, haya presentado ante la Dirección de Adquisición de la “LA UNAH” el ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA de los bienes objeto del presente contrato, informando que los bienes han sido recibidos a entera satisfacción, para entrega por parte de “EL PROVEEDOR”, de los siguientes documentos: I) Factura Comercial original a nombre de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), conforme a los requisitos exigidos en el Régimen de Facturación vigente y *libre de impuestos*; II) Recibo de pago original a nombre de la Tesorería de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH) en el cual se indique el número de factura a pagarse; III) Constancia de Solvencia Fiscal del Servicio de Administración de Rentas (SAR) *vigente* a la fecha de la factura; IV) Acta de Recepción Definitiva, emitida por la Comisión Especial de Recepción

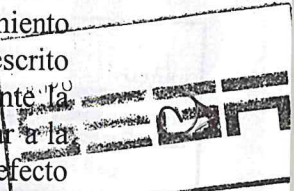




conforme al formato diseñado por la Dirección de Adquisiciones de "LA UNAH" estando debidamente firmada por la Comisión Especial de Recepción; V) Copia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, recepcionada la documentación enlistada en la presente cláusula "LA UNAH" **sin otro requerimiento** hará el pago a "EL PROVEEDOR", dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de entrega de la documentación anterior. "LA UNAH" no tramitará ningún pago si el Acta de Recepción Definitiva, adolezca de errores, manchones, tachaduras, o fueron presentadas en formato diferente al diseñado por la Dirección de Adquisiciones. Asimismo, "LA UNAH" no tramitará ningún pago si "EL PROVEEDOR" tiene pendiente alguna **orden de corrección de los bienes**, agregada al expediente de contratación de la Dirección de Adquisiciones de "LA UNAH", procediendo el pago hasta que conste en dicho expediente su subsanación. LA UNAH" no tramitará ningún pago con Acta de Recepción Provisional.- **CLÁUSULA OCTAVA: DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A SUMINISTRAR:** "EL PROVEEDOR" se compromete a suministrar los bienes objeto del presente contrato, de conformidad a las Especificaciones Técnicas que se detallan en la tabla siguiente:

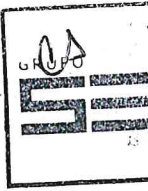
PARTIDA 1				
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
10	Licenciamiento Antivirus ESET PROTECT ENTRY.	3,500	L 290.48	L 1,016,680.00
TOTAL ADJUDICADO EN LETRAS PARTIDA 1: UN MILLÓN DIECISIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA LEMPIRAS EXACTOS.				L 1,016,680.00

Condiciones Especiales Propias: 1) El Plazo de suscripción por licencia debe ser de UN (1) AÑO / ID. Nuevo (No se acepta suscripción de pago mensual); 2) Se considerarán como licencias adquiridas aquellas que puedan ser verificadas en el sitio oficial de ESET PROTECT ENTRY, con el plazo de suscripción contratado, y que las mismas se encuentren acreditadas por medio del fabricante a nombre de "LA UNAH"; esta verificación será realizada por la Comisión Especial de Recepción (CER), integrada por personal de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Tecnología (DEGT) de la UNAH, con el acompañamiento de personal técnico de "EL PROVEEDOR"; 3) "EL PROVEEDOR" brindará soporte técnico, actualizaciones y capacitaciones a "LA UNAH" durante el plazo de suscripción; y 4) Todo software debe ser registrada a la cuenta de correo autorizada licencias.unah@unah.edu.hn.- **CLÁUSULA NOVENA: DE LA CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO:** "EL PROVEEDOR" no podrá efectuar la cesión total o parcial de este Contrato, ni subcontratar con persona alguna sea natural o jurídica, ni hacerse sustituir por terceros en el ejercicio de los derechos o en el cumplimiento de las obligaciones que en el mismo constan, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de "LA UNAH" y si se diera esta situación sin el consentimiento indicado durante la vigencia del contrato, dicha subcontratación o cesión se considera nula y dará lugar a la resolución del contrato sin responsabilidad alguna para "LA UNAH", procediendo al efecto "LA UNAH", con la cláusula decima sexta de las multas y sanciones.- **CLÁUSULA**





DÉCIMA: DE LOS DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO: Se incorporan al presente contrato y por lo tanto hacen parte integrante del mismo, los siguientes documentos: **I)** Pliego de Condiciones de la Licitación junto a sus adendums y aclaratorias; **II)** Oferta presentada por “EL PROVEEDOR”, junto a sus subsanaciones y aclaraciones; **III)** Resolución de Suministro 040-2025-RU-UNAH, junto a su Cédula de Notificación; **IV)** Garantía de Cumplimiento de Contrato; **VII)** Otros documentos suscritos por las partes contratantes en relación directa con el objeto de este contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES POR RAZÓN DE INTERÉS PÚBLICO:** Al tenor del numeral 2) del artículo 119 y artículo 121 de la Ley de Contratación del Estado, “LA UNAH” por razones de interés público podrá modificar el presente contrato, debiendo al efecto asegurarse de estar debidamente motivada y fundada en circunstancias imprevistas al momento de celebrar el presente contrato, o por necesidades nuevas para “LA UNAH”, procediéndose con la suscripción por escrito de la modificación correspondiente, hasta el límite fijado en el párrafo primero del artículo 123 de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, “LA UNAH” asegurando la eficiencia administrativa y correcta ejecución del presente contrato, podrá suscribir con “EL PROVEEDOR” enmiendas para corregir elementos o aspectos no sustanciales del presente contrato.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS MODIFICACIONES A SOLICITUD DEL PROVEEDOR:** “EL PROVEEDOR” podrá solicitar modificaciones al presente contrato mediante notificación escrita dirigida a “LA UNAH”, con 10 días calendario anteriores al término del plazo de entrega. Dicha solicitud deberá especificar de manera clara y detallada la modificación propuesta, así como las razones que la justifican, las cuales deben referirse pero sin limitarse al plazo de entrega de los bienes **CLAUSULA CUARTA**, valor del contrato **CLÁUSULA SEXTA**, descripción de los bienes, **CLÁUSULA OCTAVA**; y cualquier otra obligación de “LAS PARTES”, “LA UNAH” se compromete a analizar la solicitud de modificación, en un plazo máximo de 5 días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación de “EL PROVEEDOR”. “LA UNAH” comunicará a “EL PROVEEDOR” su decisión de aceptar, rechazar o negociar la modificación propuesta. En caso de aceptación por parte de “LA UNAH” la modificación se formalizará mediante una modificación al contrato enmienda al presente Contrato, debidamente firmado por “LAS PARTES”, en la que se especificarán los nuevos términos y condiciones. La falta de respuesta por parte de “LA UNAH” dentro del plazo establecido, “EL PROVEEDOR” entenderá que no ha sido aceptada la modificación.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:** “LA UNAH” se reserva el derecho a dar por terminado el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las causas siguientes: **I.** Por grave e reiterado incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR” de alguna de sus obligaciones indicadas en las cláusulas del presente contrato o del Pliego de Condiciones junto a sus enmiendas y aclaraciones; de las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en la oferta junto a sus subsanaciones y aclaraciones; **II.** Por la falta de constitución de la Garantía de Cumplimiento del Contrato o de las demás garantías a cargo de “EL PROVEEDOR” dentro de los plazos correspondientes; **III.** Por la disolución de la Sociedad





UNAH Rectoría

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100
Ext:110231 -110232
Correo: rectoria@unah.edu.hn

Mercantil de "EL PROVEEDOR"; IV. Por la declaración de quiebra de "EL PROVEEDOR" o su comprobada incapacidad financiera; V. Por motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato; VI. Por sentencia firme emitida por Juzgado o Tribunal competente, donde se condene a alguno de socios o a su representante legal por Delito de Lavado de Activos o Delitos contra la Administración Pública; VII. Cuando "EL PROVEEDOR" ceda, traspase o transmita a cualquier título y en todo o en parte el presente contrato, sin la aprobación escrita de "LA UNAH"; y VIII. Las demás establecidas en la Ley de Contratación del Estado, Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y en el presente contrato. Cuando la resolución se deba a causas imputables a "EL PROVEEDOR", el procedimiento se hará conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Ley de Contratación del Estado. Cuando la resolución del contrato se deba a causas imputables a "LA UNAH", se observará lo establecido en el artículo 129 de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS GARANTÍAS: I. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

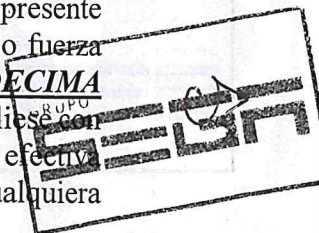
"EL PROVEEDOR" deberá presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor por lo menos al **QUINCE POR CIENTO (15%)** del valor total de monto del contrato, que equivale a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS DOS LEMPIRAS EXACTOS (L152,502.00)**, con un término de vigencia de hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega de los bienes, misma que **deberá ser entregada a la Dirección de Adquisiciones en el término de diez (10) días calendario** contados a partir de la entrega material del presente Contrato a "EL PROVEEDOR", firmado por "LAS PARTES". Esta garantía será ejecutada por el monto total de la misma a simple requerimiento de "LA UNAH", acompañada de una resolución firme de incumplimiento, sin ningún otro requisito, pudiendo requerirse en cualquier momento dentro del plazo de vigencia de esta garantía. La presente garantía emitida a favor de "LA UNAH" constituye una obligación solidaria, incondicional, irrevocable y de ejecución automática; en caso de conflicto entre "LA UNAH" y el ente emisor del título, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la República del domicilio de "LA UNAH". La presente cláusula especial obligatoria prevalecerá sobre cualquier otra condición. Entendiéndose por garantía las fianzas y las garantías bancarias emitidas por instituciones financieras debidamente autorizadas. Si existieren ampliaciones en el plazo o valor del contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a ampliar esta garantía, la cual deberá ser presentada inmediatamente después de formalizada la ampliación respectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

El incumplimiento total o parcial por parte de "EL PROVEEDOR" sobre las obligaciones que le corresponden de acuerdo con el presente contrato, no será considerado como incumplimiento, si se atribuye a caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas y aceptadas por "LA UNAH".

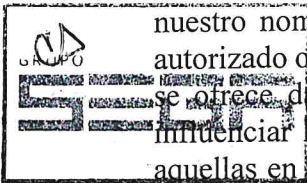
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LAS MULTAS Y SANCIONES:

A) Si "EL PROVEEDOR" incumpliese con la entrega de la Garantía de Cumplimiento o se negase a suscribir el contrato se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. B) Si "EL PROVEEDOR" incumpliese cualquiera





de las obligaciones que asume en este contrato, se ejecutara la Garantía de Cumplimiento. C) Si “EL PROVEEDOR” no cumple con la entrega de suministro en el plazo estipulado en la “CLÁUSULA CUARTA” del presente contrato se le aplicará una multa equivalente al **cero punto treinta y seis por ciento (0.36%)** por cada día de retraso en relación con el monto total del saldo del contrato, en base a lo establecido en el Artículo 120 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, Ejercicio Fiscal 2025, contenidas en el Decreto Legislativo No.4-2025, publicado en Diario Oficial La Gaceta el día 6 de febrero de 2025.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE:** “LAS PARTES” declaran expresamente que para los efectos relacionados con el presente contrato, se sujetarán a lo dispuesto en este mismo contrato, en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, Las Disposiciones Generales del Presupuesto de la República vigentes; jurisprudencia administrativa y principios generales del derecho y demás normas jurídicas aplicables.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O DIFERENCIAS:** En caso de existir cualquier divergencia en la interpretación o en la solución de cualquier controversia que se derive del presente contrato, el mismo será sometido a consideración de “LAS PARTES”, sin perjuicio que “LA UNAH” adopte las medidas provisionales que estime pertinentes hasta tanto se diluciden las controversias. De no llegarse a un acuerdo entre “LAS PARTES”, ambas tienen expedito el derecho de acudir ante la vía judicial, en cuyo efecto “EL PROVEEDOR” renuncia a su domicilio y se somete al domicilio de “LA UNAH” en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA DE INTEGRIDAD:** “LAS PARTES” en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, comprometemos libre y voluntariamente a: **1) Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD, DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS A DAR INFORMACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA.** **2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia; 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizara: a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece, dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito**





UNAH Rectoría

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS

Tel: 2216-6100
Ext: 110231 - 110232
Correo: rectoria@unah.edu.hn

de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte; 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que **“LAS PARTES”** asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato; 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos; 6) Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra; 7) Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de **“EL PROVEEDOR”**. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: **A) De parte de “EL PROVEEDOR”:** I) A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducírsele; II) A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. **B) De parte de “LA UNAH”:** I) A la eliminación definitiva de **“EL PROVEEDOR”** del Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; II). A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. Las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en la presente cláusula bajo el entendido que la misma forma parte integral del presente contrato.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DE LAS COMUNICACIONES:** toda comunicación relativa al presente contrato, **“LAS PARTES”** deberán presentar por escrito con acuse de recibo exclusivamente a las direcciones siguientes: Por **“LA UNAH”** a la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas (SEAF), ubicado en el sexto nivel del Edificio Administrativo “Alma Mater”, Ciudad Universitaria Tel: 2216-6100 Extensión No. 110510 y por **“EL PROVEEDOR”** la Sociedad Mercantil **SEGA HONDURAS S. A. DE C.V.**, dirigida a la señora **CINTHIA JOHANA VELÁSQUEZ RODRIGUEZ**, en su condición de Gerente General y Representante Legal de la empresa, en su oficina ubicada en Tegucigalpa, Centro Morazán, Torre N° 2, piso N° 18, Local 21810 Boulevard Morazán, email: claudiala@gruposega.net; Teléfono: 2280-2252 y 3177-0401, Las comunicaciones realizadas a otras direcciones o diferentes personas no surtirán efectos jurídicos. **“LAS PARTES”** se comprometen a comunicar de manera oficial cualquier cambio de contactos y



Año Académico “José Dionisio de Herrera” 7
“La Educación es la primera necesidad de la República”



UNAH Rectoría

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE HONDURAS


Tel: 2216-6100
Ext: 110231 -110232
Correo: rectoria@unah.edu.hn

dirección para recibir comunicación.- **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA ACEPTACIÓN DEL CONTRATO:** "LAS PARTES", manifestamos libre y espontáneamente estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato de suministro de bienes aceptándolas y comprometiéndose a cumplirlas en toda su extensión. En fe de lo cual firmamos tres (3) ejemplares originales, de igual valor, en la ciudad de Tegucigalpa del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los 10 días del mes de octubre del año 2025.

Por
"LA UNAH"

Por
"EL PROVEEDOR"


Ph. D. **ODIR AARÓN FERNÁNDEZ FLORES**
En condición de Rector


CINTHIA JOHANA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ
En condición de Representante Legal de
SEGA HONDURAS S. A. DE C.V.

Un ejemplar para la Rectoría.
Un ejemplar para el Proveedor.
Un ejemplar para el Expediente Único de Contratación de la LPN-28-2024



Año Académico "José Dionisio de Herrera" 8
"La Educación es la primera necesidad de la República"